



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 37/SO/INFODF/16-10-13

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 2013.**-----

A las doce horas con cinco minutos del día 16 de octubre de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

**Los Comisionados presentes:** David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

En ausencia del comisionado presidente **Oscar Mauricio Guerra Ford** la sesión la presidirá el comisionado **Alejandro Torres Rogelio**, con fundamento en lo previsto en el Artículo 40 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este Instituto.-----

**II. Orden del Día propuesto.**-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 02 de octubre de 2013.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales:-----

**IV.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0042/2013.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información:-----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- V.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público, con expediente número RR.SIP.1242/2013 y su Acumulado RR.SIP.1243/2013. -----
- V.2.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1294/2013. -----
- V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1300/2013. -----
- V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1342/2013. -----
- V.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1346/2013. -----
- V.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1304/2013. ----
- V.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1308/2013. -----
- V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1310/2013. -----
- V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1311/2013. -----
- V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1401/2013. -----
- V.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1322/2013. -----
- V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1326/2013. -----
- V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1328/2013. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1332/2013. -----

**V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1343/2013 y su Acumulado RR.SIP.1344/2013. -----

**V.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1363/2013. -----

**V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1348/2013. -----

**V.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1367/2013. -----

**V.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1371/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1373/2013 y RR.SIP.1374/2013. -----

**V.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1375/2013. -----

**V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1399/2013. -----

**V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1409/2013. -----

**V.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1529/2013. -----

**VI.** Asuntos generales. -----

**VI.1.** Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al tercer trimestre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 02 de octubre de 2013. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

**POR UNANIMIDAD**, SE APROBÓ PROYECTO DE ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DE 2013. -----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

**IV.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0042/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copias certificadas del contrato de trabajo, fatigas de asistencia de los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2010 y de los partes informativos del 18 y 20 de diciembre de 2010. En ese sentido, considerando que el primer agravio del recurrente resultó infundado, toda vez que la marca con color rojo puesta a las copias certificadas es una rúbrica que forma parte del procedimiento de certificación para dar validez, certeza jurídica y seguridad jurídica a su contenido. El segundo agravio es parcialmente fundado, toda vez que si bien no hay certeza de que el Ente Público posea el original de las fatigas de asistencia para emitir una copia certificada, sí hay certeza de que posee, al menos, copia simple de las mismas, circunstancia que debió informar al solicitante, hacerle las aclaraciones respectivas y proporcionarle, en su caso, copias simples de dichos documentos. El tercer agravio es parcialmente fundado, ya que el Ente recurrido no informó todas las razones por las cuales no fue procedente conceder el acceso a la



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



copia certificada del documento, con lo cual generó incertidumbre jurídica en contravención a los principios de confidencialidad y seguridad. El cuarto agravio es fundado, en virtud de que la Policía Auxiliar del Distrito Federal no entregó el documento en copia certificada, sino en copia simple, cuando hay constancia de que sí está en posibilidades de conceder su acceso en la modalidad elegida por el ahora recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Público a los requerimientos **3, 4 y 5** de la solicitud y se le ordena que emita otra en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1253/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0042/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO.** -----

**V.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

**V.1.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1242/2013 y su Acumulado RR.SIP.1243/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló cuatro requerimientos en relación con el Programa Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal. En ese sentido, considerando que la respuesta en atención a los numerales **3 y 4** no fue impugnada, quedaron fuera de la controversia. Asimismo, del análisis a la normatividad aplicable en materia de publicidad exterior se advirtió que el Ente Obligado cuenta con atribuciones a partir de las cuales le correspondía proporcionar la información de los puntos **1 y 2**, pues si bien en términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se confirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la instrumentación del Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana; lo cierto es que de acuerdo con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal quedó advertido



**info**  
Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



que se delegó a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal la reubicación de los anuncios en nodos y corredores publicitarios a los que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, es decir, de aquellos anuncios que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables al citado Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana, determinándose que el Ente Obligado negó al particular el beneficio de acceder a la información de su interés, transgrediendo los principios de información y transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF). El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas y se le ordena al Ente Obligado que emita unas nuevas en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1254/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1242/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1243/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1294/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió el organigrama de la Universidad de la Tercera Edad. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado no dio atención debida a la solicitud, ya que su respuesta fue incongruente con lo solicitado pues se requirió el organigrama de la Universidad de la Tercera Edad campus Mixcoac, más no se solicitó que se proporcionara el listado de diversas Unidades Administrativas dependientes de dicho Órgano Político Administrativo, por lo que la respuesta resulta incongruente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que emita un pronunciamiento congruente con lo solicitado, de conformidad con el artículo 82, fracción III de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1255/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1294/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1300/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió información relativa al parque Luis G. Urbina, mejor conocido como Parque Hundido. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se concluyó que el recurrente consintió tácitamente la información proporcionada a los requerimientos de información, con excepción del Plan de mantenimiento de las réplicas arqueológicas que se encuentran en el Parque Hundido, por lo que el agravio del recurrente es fundado, en virtud de que el Ente Obligado omitió pronunciarse respecto a la entrega de dicho Plan, con lo cual contravino lo dispuesto por el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como los principios de transparencia e información, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, lo cual causó perjuicio al derecho de acceso a la información pública del particular al no haber recibido de forma integral la información solicitada, como lo dispone el artículo 9, fracción III de dicho ordenamiento jurídico. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos indicados en el Considerando Cuarto de la resolución.-

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1256/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1300/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1342/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber en relación con las unidades de la Ruta 61, conocer cuántas de ellas estaban



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



autorizadas para prestar el servicio utilizando placas azules, asimismo, se requirió que se entregara el número de placa de dichas unidades. En ese sentido, considerando que mediante una segunda respuesta el Ente recurrido atendió de manera parcial la pregunta 2, ya que proporcionó el número de veintitrés placas azules de las veinticuatro que dijo estaban en proceso de regularización, por lo que al no atender en su totalidad el requerimiento no se tiene por satisfecho el primero de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. En consecuencia, resultó procedente entrar al fondo del asunto y dado que al interponer el recurso de revisión el particular no manifestó inconformidad en contra de la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral 1, se entiende conforme con la atención brindada, quedando fuera del estudio de la controversia planteada. Asimismo, del contraste realizado entre la pregunta 2 y la respuesta del Ente Obligado, se concluye que la misma no guarda relación con lo expresamente solicitado, faltando así al principio de congruencia establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por lo que a fin de dar total cumplimiento al requerimiento 2, el Ente Obligado deberá proporcionar el número de placa azul restante, a fin de que sean entregados los veinticuatro números de placas azules de las unidades de la Ruta 61 que tienen autorizado prestar servicio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1257/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1342/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.1346/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió 1.- Que la Oficialía Mayor indicara: ¿Por qué el personal de esa Secretaría no estaba identificado con credenciales o gafetes? y ¿Por qué no tenían uniforme o código de vestimenta?, 2.- En el periodo comprendido entre los años dos mil seis a dos mil ocho, el personal de control vehicular de esa Secretaría portaba un gafete de color rosa con fotografía y nombre, por lo que solicitó la autorización que otorgó la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para expedir dichos gafetes y 3.- El costo unitario de los mismos. Sin embargo, considerando que una vez canalizada la solicitud a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para que atendiera el requerimiento 1





**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



de su competencia durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado informó por medio de una segunda respuesta que de una búsqueda en sus archivos no se localizaron registros que indicaran que durante el período referido por el particular a los empleados de control vehicular se les haya proporcionado un gafete de color rosa, lo que implica que estaba imposibilitado para entregar la autorización de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal para expedir dichos gafetes, así como su costo unitario, atendiendo satisfactoriamente los requerimientos 2 y 3 de su solicitud. Asimismo, cumplió con los requisitos que establece la fracción IV, del artículo 84 de la LTAIPDF, al acreditar que informó lo que le fue solicitado y llevó a cabo la gestión necesaria para asegurar al ahora recurrente el efectivo acceso a la información pública de su interés, con lo que se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el precepto citado. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1258/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1346/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**V.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1304/2013. ----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber qué actividades o diligencias realizaban los peritos en caligrafía, grafología, grafometría y en documentoscopia y cómo se denominaban los peritos que determinaban la antigüedad del papel de un documento, de la tinta utilizada y de la letra contenida en el mismo. Sin embargo, considerando que después de haber consentido tácitamente la atención brindada y la información proporcionada a los demás requerimientos de información, el agravio del recurrente en el cual manifestó que el Ente Obligado omitió informarle lo relativo al perito en dactiloscopia y que por ello la información proporcionada fue incompleta es infundado, toda vez que de la valoración del oficio agregado a foja 12 del expediente, se advierte que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sí informó qué actividades realiza un perito en esa materia, y dicha información fue notificada al ahora recurrente a través del sistema electrónico "INFOMEX", como lo dispone el numeral 17, párrafo primero de los Lineamientos que rigen el procedimiento de acceso a la información pública. En ese sentido, contrario a lo señalado por el recurrente, la respuesta es conforme a los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia e información previstos en el



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



artículo 2 de la LTAIPDF, y a su vez se emitió con apego a lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, con lo cual cumplió con los elementos necesarios para su validez. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1259/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1304/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1308/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a la solicitud de información en la que se formularon cinco requerimientos relacionados con conocer el nombre, cargo, sueldo, nivel académico y funciones del personal que labora en la Delegación. En ese sentido, considerando que a través de una segunda respuesta el Ente Obligado atendió de manera parcial la solicitud de información, entregando la relación con nombre y cargo del personal de estructura de la Delegación, asimismo, al no atender la totalidad de los requerimientos de interés del particular, resultó procedente entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada. Ahora bien, al interponer el recurso de revisión, el recurrente no manifestó inconformidad en contra de la atención brindada a los puntos 1, 4 y 5 de manera parcial, así como 2 y 3, por lo que se entiende conforme con éstos, quedando fuera del estudio de la controversia planteada. Por otro lado, vista la respuesta del Ente Obligado, resultó indebido que restringiera el acceso a la información solicitada, ya que si bien el nombre de una persona es un dato personal, lo cierto es que de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como sus Lineamientos y lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal, los servidores públicos tienen limitado su derecho a la vida, al honor y a la propia imagen, además de que atendiendo a las funciones que realizan, no se pondría en riesgo su vida o integridad física, por lo que en el presente caso resulta procedente que el Ente recurrido proporcione el nombre y cargo del personal que integra el grupo de reacción inmediata, así como el personal que realiza sus labores en vía pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1260/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1308/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1310/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Educación del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1.- Listado de contratos de arrendamiento vigentes celebrados para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades y 2.- Copia simple y en disco compacto de los contratos formalizados por cada una de sus Unidades Administrativas durante el periodo comprendido del dos mil seis a dos mil doce. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que el Ente recurrido no atendió al procedimiento ni las formalidades que regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, puesto que incumplió con los principios de legalidad, información y celeridad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que en atención al procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de LTAIPDF, elabore la versión pública de la información de interés del particular y se la proporcione. Asimismo, se recomienda al Ente Obligado que se abstenga de realizar la clasificación de la información solicitada, cuando proceda, con posterioridad a la emisión de la respuesta, condicionando así injustificadamente la entrega de la información a que su Comité de Transparencia sesione, una vez realizado el pago correspondiente. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1261/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1310/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1311/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida



info

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió versión pública de los documentos de cualquier trámite realizado respecto al predio ubicado en Bosque de los Olivos, sin número, Manzana 67, Lote 19, Colonia Bosques de las Lomas. Sin embargo, considerando que valorados los formatos del sistema electrónico "INFOMEX", relativos a la gestión de la solicitud de información, el agravio del recurrente y la normatividad aplicable en la materia, se advierte que el particular consintió expresamente el acto impugnado, es decir, eligió como modalidad de entrega de la información la reproducción de copia simple, seleccionó la opción de entrega *personalmente o gratuito por INFOMEX* y realizó el pago del costo de reproducción, por lo que en términos de las disposiciones relativas de los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal*, se desprende que el particular consintió acudir a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado para recibir la información solicitada. En ese sentido, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 122, fracción III, en relación con el diverso 121, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con lo establecido en el diverso 84, fracción III de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1262/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1311/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**V.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.1401/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió saber respecto al Mercado de Trueque celebrado en febrero de dos mil trece, se indicara: **1.** Presupuesto erogado, **2.** montos, **3.** procedencia de los recursos, **4.** conceptos en los que fueron erogados, **5.** número de asistentes, **6.** ¿cuántos kilos de residuos fueron recuperados?, **7.** ¿cuánto dinero recibió por la venta de los residuos del mercado? y **8.** ¿Cuántos kilos de productos y hortalizas se desplazaron en el mercado? Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente recurrido notificó una segunda respuesta al particular, en la que manifestó haber gastado los



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



recursos del Mercado en la contratación de un evento integral que incluyó montaje, desmontaje, carga, traslado del material del mercado, mantenimientos de carpas, puestos, paneles, mesas, sillas, pintura, renta de básculas, captura de bases de datos, cortes de caja, mantenimiento, tabloneros, baños móviles, vallas de contención, mampara, radios de intercomunicación, lunch, agua, gorras, playeras, gafetes, bolsas, mandiles, boletos, etiquetas, cilindros y banderas (4), y adjuntó ocho tablas con la relación de productos orgánicos y hortalizas que fueron desplazadas durante el mercado del trueque, de las que se desprende el número las piezas de productos orgánicos (nopales, plantas de ornato, plantas comestibles, quesos y dulces típicos), y kilos de hortalizas que fueron desplazadas durante el mercado (8), con lo que satisfizo los requerimientos de cuya falta de respuesta se inconformó el particular. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1263/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1401/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN.** -----

**V.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1322/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a la solicitud de información en la que requirió el número de quejas resueltas y en trámite, presentadas en contra del notario 57 del Distrito Federal de abril de 1988 al 2 de septiembre de 2002 y del 14 de septiembre de 2012 a la fecha. Sin embargo, considerando que del estudio realizado se concluyó que en cuanto al agravio i) no le asiste la razón al recurrente en cuanto presume que hay otros expedientes abiertos con motivos de quejas presentadas en contra del notario de su interés en los periodos que refiere, pues no se desprenden elementos o indicios que así lo permitan establecer, por lo que el pronunciamiento del Ente Obligado a través del área competente para hacerlo resulta suficiente para tener por satisfecho el requerimiento del ahora recurrente. En cuanto al agravio ii), el recurrente pretendió, a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original, esto es, introducir un planteamiento y requerimiento diferente al original, generado con motivo de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, modificando así el alcance del contenido de información

originalmente planteado, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1264/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1322/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.1326/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió copia de la cédula profesional y del título que acreditaba al Arq. Renato Mejía Ruiz con dicho grado, quien era el encargado de la Jefatura de la Unidad Departamental de Operación Hidráulica de la Delegación Coyoacán. En ese sentido, considerando que del estudio al contenido de la respuesta impugnada se advierte que el Ente recurrido negó la versión pública de la cédula profesional de un servidor público, bajo el argumento que dicho documento contiene información de acceso restringido, sin embargo, conforme a lo expuesto a las disposiciones de la LTAIPDF se desprende que sí es posible entregar una versión pública del documento solicitado, debido a que éste identifica a una persona en cuanto a su capacidad para realizar actividades profesionales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordena que mediante la intervención de su Comité de Transparencia, desclasifique dichos contenidos de información y emita una nueva respuesta en la que conceda al ahora recurrente la versión pública de la cédula profesional solicitada, en la cual teste los datos personales que no están vinculados al ejercicio de la función pública de dicho servidor público. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



**ACUERDO 1265/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1326/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.1328/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió 1. Se informara por qué la Jefa Delegacional instruyó para que no fueran aceptados algunos proyectos de alumbrado en el Presupuesto Participativo 2014, actuando de forma irregular con ello, solicitando además que se entregara el fundamento y la motivación legal al respecto. 2. Se proporcionara el nombre del funcionario asignado para emitir el dictamen de cada proyecto de alumbrado. En ese sentido, considerando que del análisis realizado se determinó que el punto número 1 de la solicitud de información no constituye un requerimiento susceptible de ser satisfecho vía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no obstante, ello debió ser hecho del conocimiento del particular mediante un pronunciamiento categórico fundado y motivado. En cuanto al requerimiento 2, contrario a lo manifestado por el recurrente, se advierte que si le fue proporcionado concreta y categóricamente no solo el nombre, sino también el cargo de los servidores públicos encargados de dictaminar los proyectos de alumbrado como los de su interés. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que informe al particular fundada y motivadamente que el punto 1 de la solicitud de información no es susceptible de ser atendido vía el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.** -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1266/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1328/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1332/2013. -----



**info**  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió **1.** El plano de la poligonal en que se encuentra asentado el poblado "San Nicolás Totolapan", localizado en la Delegación Magdalena Contreras, Distrito Federal, con una superficie de 1,244,954.55 metros cuadrados, integrado por 57 manzanas con 1,391 lotes de terreno. **2.** Plano actualizado que contemplara los 1,244,954.55 metros cuadrados, integrado por 57 manzanas con los nuevos lotes. **3.** ¿Cuántos lotes faltaban por regularizar y cuántos metros cuadrados eran los que faltaban por regularizar? de acuerdo al Decreto expropiatorio. En ese sentido, considerando que del estudio realizado se determinó que la inconformidad del recurrente está relacionada únicamente con la respuesta dada a los numerales **1** y **2**, mismos que el Ente Obligado no atendió conforme a lo previsto en los artículos 50 y 51 de la LTAIPDF y, de hecho, exigió como elemento previo para atenderlos estar facultada para expedir planos, lo que no está previsto en la LTAIPDF, de cuyos artículos 3 y 11, párrafo tercero, en relación con el diverso 249, fracción IV del Código Fiscal del Distrito Federal, se desprende que basta que la información se encuentre en poder de los entes obligados para que éstos deban proporcionarla. Ahora bien, la Secretaría cuenta con el plano identificado con el numeral **1**, toda vez que conforme al Decreto expropiatorio puede ser consultado en la Dirección General de Regularización Territorial, por lo tanto, se debió otorgar el acceso al mismo previo pago de los costos de reproducción, protegiendo la información confidencial que en su caso contuviera. Sin embargo, aunque también cuenta con el plano al que se refiere el número **2**, debió clasificarlo como reservado con fundamento en el artículo 37, fracciones II y XII de la LTAIPDF, al dar cuenta de la situación jurídica que guardan predios en posesión de particulares. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1267/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1332/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1343/2013 y su Acumulado RR.SIP.1344/2013. -----





**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió la información que el Director General del Ente Obligado, a través de su cuenta de correo institucional ha enviado y recibido en el periodo comprendido de diciembre de 2012 al 15 de agosto de 2013. En ese sentido, considerando que de la simple lectura a las solicitudes de información se advirtió que los requerimientos fueron claros y el Ente recurrido no debió prevenir al particular para que precisara el tema de su interés, no obstante, éste desahogó las prevenciones ampliando su solicitud, indicando claramente que deseaba el acceso a  *toda*  la información enviada y recibida por el Director General, a través de su cuenta de correo electrónico, por lo que el Ente Obligado se encontraba en condiciones de atender las solicitudes en términos de los artículos 3, 26, 37, 38, 50 y 61, fracción XI de la LTAIPDF, y no generar los "Acuses de no presentación de la solicitud". Máxime si se considera que el uso del correo institucional tiene como objetivo agilizar la comunicación interna y externa de los servidores públicos del Ente Obligado y el envío de información inherente al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones. El proyecto de resolución propone revocar los actos atribuidos al Ente Obligado. Asimismo, se emite una recomendación para que en futuras ocasiones omita formular prevenciones improcedentes. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1268/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1343/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.1344/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1363/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió de los servidores públicos que tuvieran asignados telefonía móvil, desde el Director General hasta el nivel menor que contara con dicha prestación, la cual era



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



pagada con recursos públicos: 1. Nombre de los servidores públicos; 2. Cargo; 3. Número de telefonía celular; 4. Renta mensual. Sin embargo, considerando que de acuerdo a las constancias que integran el expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, se advirtió que el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respetando los principios de congruencia y exhaustividad del artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, ya que la información requerida es susceptible de ser entregada al ser pública de oficio, salvo el número de telefonía celular del Director General, ya que es sufragado con recursos privados, siendo que la respuesta se encuentra revestida de los principios de veracidad y buena fe por no existir prueba en contrario, por lo tanto, se declaran infundados los agravios del recurrente, en razón de que la información fue entregada en su totalidad. Asimismo, el particular pretendió ampliar su solicitud de información en la formulación de los agravios, inconformidad que se determinó como infundada e inoperante. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----  
Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1269/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1363/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1348/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el documento que contuviera el diagnóstico de las problemáticas y discriminación que enfrentaban los grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad social elaborado por el InmujeresDf (2010-2013). En ese sentido, considerando que del estudio realizado se advirtió que aunque los documentos proporcionados abordan el tópico de interés del particular, a saber: *"problemáticas y discriminación que enfrentan grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad"*, no constituyen diagnósticos que se ocupen exclusivamente de ese tema, ni el primero de ellos se emitió dentro del periodo de interés del particular, mientras que del segundo no se desprende la fecha de elaboración, no obstante que en el informe de ley se afirma que se elaboró en 2012. En consecuencia, resultó fundado el agravio consistente en que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal entregó la información con la que cuenta en sus archivos y no la que



**info**  
del DF

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



se solicitó. Por lo tanto, se concluyó que la respuesta impugnada y los documentos que junto con ella se proporcionaron son insuficientes para satisfacer el requerimiento, pues aunque estos últimos contienen información sobre problemáticas y discriminación que enfrentan grupos de mujeres vulnerables, no diagnostican exclusivamente ese tópico ni abarcan precisamente el periodo 2010-2013, ni se emitió un pronunciamiento categórico que brindara certeza sobre si se cuenta o no exactamente con el documento con las características indicadas en la solicitud, exponiendo los fundamentos y motivos conducentes en caso negativo, considerando que una de las funciones del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal es "*elaborar diagnósticos acerca de las problemáticas y discriminación que enfrentan grupos de mujeres en situación de vulnerabilidad social, para desarrollar modelos de prevención y atención integral*". El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.-----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1270/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1348/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1367/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió 1. Número de predios que habían sido recuperados bajo las condiciones de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, y 2. Número de predios que ameritaban ser recuperados actualmente. En ese sentido, considerando que del estudio de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y su Reglamento, se advirtió que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal remite informes anuales al Ente recurrido respecto de bienes inmuebles materia del procedimiento de extensión de dominio. Conforme a lo anterior, del estudio a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado pretendió satisfacer los requerimientos 1 y 2 de la solicitud con información relacionada a bienes muebles, en consecuencia, la respuesta no guarda congruencia con lo solicitado y, respecto del requerimiento 2, no orientó al particular a la Procuraduría General de Justicia del Distrito



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Federal, por lo que resulta fundado el agravio i. Finalmente, el agravio ii se estima inoperante, toda vez que refiere una confusión con la información proporcionada, sin embargo, la misma no guarda relación con lo solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada, a efecto de que emita una nueva donde se pronuncie respecto de los dos requerimientos de información y oriente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto del segundo requerimiento. -----

**La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----**

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1271/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1367/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----**

**V.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1371/2013 y sus Acumulados RR.SIP.1373/2013 y RR.SIP.1374/2013. -----**

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirió 1. Escritura donde el Titular de Calidad de Vida dejó de pertenecer a una empresa. 2. Los documentos que acreditaran que era especialista en Derecho Chino por la Universidad Popular de China. 3. Los documentos que acreditaran todos los cargos, trabajos, títulos, nombramientos y perfil del Titular del Ente Obligado. En ese sentido, considerando que del análisis realizado tanto a la solicitud de información como a la respuesta emitida en atención de la misma, se determinó que esta última no se ajustó al principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Del análisis a la normatividad aplicable al Ente Obligado se determinó cuáles son los documentos que éste se encontraba obligado a mantener en sus archivos, y por lo tanto, se concluyó que su respuesta no se apega al principio de legalidad, previsto en el artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando que el único agravio formulado por el particular resultara ser parcialmente fundado. El proyecto de resolución propone revocar las respuestas



**info**  
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



emitidas por el Ente Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que atienda los requerimientos 1 y 2, y respecto del punto 3, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionarla al particular en los términos señalados en la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1272/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1371/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.1373/2013 y RR.SIP.1374/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOKA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., con expediente número RR.SIP.1375/2013.** -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., a la solicitud de información en la que requirió todos los documentos que acreditaran punto por punto los nombramientos, títulos y estudios del Titular del Ente Obligado, en relación con el documento adjunto a la solicitud de información (1), así como el documento con el cual se acreditara su permiso de trabajo para prestar servicios de abogado en China. En ese sentido, considerando que en relación con el primero de los requerimientos de información, se pudo establecer que si bien es cierto el documento adjunto es información correspondiente a una organización privada, lo cierto es que dicha información se encuentra plasmada en el curriculum vitae presentado por el Titular del Ente Obligado al momento de iniciar la relación laboral. No obstante lo anterior, de conformidad con la normatividad aplicable al Ente recurrido, éste no se encuentra obligado a contar con todos y cada uno de los documentos que acrediten punto por punto lo expuesto por su Titular en el curriculum presentado, sino que únicamente cuenta con la obligación de tener dentro de sus archivos, entre otros, el documento con el que el servidor público acreditó su nivel máximo de estudios. En relación con el segundo requerimiento de información, el Ente Obligado no realizó consideración alguna al respecto, a efecto de atender el mismo. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.--



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1273/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1375/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

**V.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.1399/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que formuló diversas preguntas relacionadas con la contratación de un funcionario público. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico a todas las preguntas del particular en las que solicitó diversa información relacionada con la contratación de un funcionario público. Asimismo, el Ente recurrido exhibió la respuesta y las constancias de notificación, con las que este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1274/SO/16-10/2013:** SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1399/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

**V.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1409/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que formuló cuatro requerimientos relacionados con la restauración de la casa que fuera propiedad de Antonio Rivas Mercado. Sin embargo, considerando que toda vez que lo



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



requerido por el particular se refiere a la restauración que se hiciera de la casa que perteneciera a Antonio Rivas Mercado, restauración que conforme a la normatividad aplicable corresponde por competencia a la Secretaría de Cultura del Distrito Federal por ser un inmueble con valor histórico y cultural, se determinó que los agravios hechos valer por el recurrente son infundados, por lo que la orientación realizada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal estuvo ajustada a derecho. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

**ACUERDO 1275/SO/16-10/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1409/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.** -----

**V.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1529/2013.** -----

Por unanimidad los comisionados ciudadanos llegaron al acuerdo de que el recurso de revisión con expediente RR.SIP.1529/2013 se baje de la orden del día, donde el recurrente señaló: *"vengo a desistirme del recurso de revisión, solicitando que se le tenga por presentado su escrito y darle el trámite que en derecho corresponde"*, lo anterior, a fin de que la Dirección Jurídica analice la promoción presentada por el recurrente y proceda conforme a lo previsto en la normatividad aplicable. -----

**VI. Asuntos generales.** -----

**VI.1. Informe de Comisiones de los Comisionados Ciudadanos, correspondiente al tercer trimestre de 2013.** -----

El Comisionado **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**, al rendir su informe, expuso que el pasado ocho de agosto de dos mil trece en la Ciudad de Pachuca, en el Estado de Hidalgo participó como ponente con el tema la Participación Ciudadana en el Derecho al Saber, en el Octavo Congreso Nacional de la Red de Organismos Públicos Autónomos de México. Durante dicho Congreso se presentaron 36 ponencias sobre temas de derechos humanos, derecho al saber y profesionalización de los agentes autónomos. Participaron servidores públicos de organismos públicos autónomos de todo el país, legisladores estatales y federales, rectores, empresarios, sociedad civil organizada y estudiantes. Las ponencias tuvieron como finalidad analizar y dimensionar los alcances de las nuevas propuestas legislativas y cómo impactarían en la sociedad.



info

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Asimismo, participó en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica de la COMAIP en su carácter de Secretario Técnico para llevar a cabo los acuerdos correspondientes a la propuesta de calendario de sesiones de dicha Comisión, así como para la propuesta de reforma de los estatutos de la COMAIP. La reunión tuvo verificativo el veintidós de agosto del dos mil trece en la Ciudad de Tijuana, Baja California donde se llegaron a concretar los siguientes acuerdos: Respecto del calendario de sesiones de la Comisión Jurídica se aprobó que la próxima Sesión de Trabajo se realizará en la Ciudad de Oaxaca el veintiséis de septiembre de dos mil trece, en el marco de la reunión de la región centro de la COMAIP. Asimismo, se determinó que el Segundo Congreso Nacional Jurídico de Órganos y Transparencia se realizaría en la Ciudad de Querétaro, quedando pendientes fecha y contenido. Por otra parte, en lo referente a los Estatutos de la COMAIP se consideró proponer y analizar reformas a los mismos, incluyendo la posibilidad de cambiar o replantear la naturaleza jurídica del organismo, a fin de dotarla de fuerza necesaria para posicionarse en el ámbito político gubernamental del país. En ese sentido se solicitó enviar las propuestas para integrar un documento de trabajo que serviría de base para su discusión, tomando en cuenta los antecedentes de diversas sesiones de trabajo y propuestas que se han planteado anteriormente y casos análogos de Órganos Colegiados, los locales de diferentes Institutos, Consejeros y Comisionados realizarían un estudio para plantear la pertinencia y viabilidad de dotar a la COMAIP de personalidad jurídica, mediante la constitución de una Asociación Civil. Se acordó estudiar la creación de coordinaciones regionales para denominarse vicepresidentes y tener mejor representación en cada una de las regiones. Por otra parte, acudió a la Trigésima Quinta Conferencia Internacional de los Comisionados de Protección de Datos y Privacidad, del veintitrés al veintiséis de septiembre de dos mil trece en la Ciudad de Varsovia, Polonia, en la cual se aprobaron nueve resoluciones, producto de la primera, denominada Resolución de Acreditación, se concedió la incorporación como miembros a la Oficina de Protección de Datos de la Isla de Mauritius, la Agencia Nacional para la Protección de Datos Personales de Kosovo y la Oficina del Ombudsman de la Ciudad de Buenos Aires, en Argentina. Por otra parte, se aprobó con el estatus de observaciones la inclusión de ocho instituciones pertenecientes a diversos países, involucrados con el tema de protección de datos. Asimismo, se decidió dejar sin efecto el estatus de membresía de la autoridad supervisora conjunta *Shanguen* una vez que el organismo dejó de existir en abril de dos mil trece. En la resolución sobre perfiles se acordó que antes de iniciar la creación de perfiles se determine la necesidad y el uso práctico de un perfilado específico, así como el análisis congruente de la cantidad de datos recolectados, de acuerdo a las necesidades y el propósito legal para el que se solicitan. Se enfatizó sobre la necesidad de informar a la sociedad sobre las operaciones de perfilado, así como su derecho de acceso y corrección. En la resolución sobre la dirección estratégica de la conferencia se adoptó el anexo como plan estratégico inicial de la conferencia para funcionar durante el dos mil catorce y dos mil quince, donde se establece la misión y visión de la





**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



conferencia, así como las prioridades estratégicas y plan de acción. En la resolución sobre coordinación internacional para la aplicación de la ley se ordenó al grupo de trabajo para la ampliación de la ley trabajar con otras redes para desarrollar acercamientos comunes sobre el manejo de casos transfronterizos y coordinación para la aplicación de la ley que puedan ser expresados en un documento marco multilateral, en miras a que se adopte en la edición 36 de la Conferencia. Por otra parte, se reconoció que la Red Global de Privacidad para la Aplicación de la Ley se mantiene como la única red global, dedicada exclusivamente a la aplicación de la ley y en la que todas las autoridades de protección de datos pueden participar y promover su integración a la misma, así como apoyar para que sea más efectiva. La Oficina del Comisionado de Información del Reino Unido organizará la Tercera Edición del Evento Sobre Aplicación de la Ley durante el mes de abril de dos mil catorce en Manchester. En la resolución, la protección de datos y la privacidad, se resolvió abogar por la adopción de un protocolo adicional al Artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que consolide los estándares que han sido desarrollados y apoyados por la Conferencia Internacional y por las disposiciones del comentario general número 16 a ese pacto. En la resolución sobre apertura de práctica sobre datos personales, tomando en cuenta las recientes revelaciones acerca de los programas gubernamentales de vigilancia, se exhortó a los gobiernos a ser más abiertos acerca de sus prácticas de recolección de datos, que tiene que ver con la seguridad nacional, seguridad pública y políticas públicas, con el fin de mejorar la rendición de cuentas democrática y poner en práctica el derecho fundamental a la privacidad. En la resolución sobre la educación digital para todos, se acordó promover la alfabetización digital, a través de la preparación de formadores, así como la promoción de profesiones sobre tecnología digital, formulación de recomendaciones y buenas prácticas del uso de las nuevas tecnologías para niños, padres, profesores, empresas y demás público interesado. En lo que respecta a la resolución rastreo en línea y privacidad, se consideró que el rastreo en línea permite a los proveedores monitorear casi todos los aspectos del comportamiento del usuario en toda la red, por lo que se convocó a todos los actores involucrados a notificar y controlar el uso de elementos de rastreo, abstenerse del uso de elementos de rastreo invisibles en propósitos diferentes a los de seguridad, detección de fraude o manejo de redes, abstenerse de derivar un cúmulo de elementos de información, huella digital, con el único objetivo de identificar y rastrear usuarios en propósitos diferentes a los de seguridad, detección de fraude o manejo de redes, así como garantizar una adecuada transparencia sobre los diferentes tipos de prácticas de rastreo en línea para propiciar que los consumidores tomen decisiones de manera informada. Finalmente, en la declaración de Varsovia sobre las aplicaciones, uso de aplicaciones para teléfonos inteligentes, tomando en consideración que actualmente se registra un uso extensivo y creciente de aplicaciones para los dispositivos móviles y que los principales sistemas operativos y las plataformas de las aplicaciones ofrecen algunas opciones de privacidad, pero no permiten al usuario el



**infoDF**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



control total de sus datos personales, se consideró necesario promover entre los desarrolladores de aplicaciones, que desde el inicio del diseño de una aplicación propicien el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, así como informar al usuario sobre las características de las mismas. Del mismo modo, se consideró necesario que los proveedores de sistemas operativos asuman la responsabilidad de sus plataformas y se comprometan mediante sellos certificados y otros esquemas de autorregulación que permitan generar confianza entre los usuarios. Y en este último tema, que fue donde se abordó muy fuertemente en Polonia, en Varsovia el tema de las aplicaciones, que actualmente en el mundo se están creando alrededor de treinta mil aplicaciones diariamente sobre todo de los jóvenes que traen un impetu de creatividad, pero no están, no tienen la conciencia del tema de la protección de los datos personales. Entonces, ahí es el tema, el que se está trabajando para esta conferencia, sobre todo para concientizar a todos estos creadores, que no podemos limitar la parte creativa, la parte inventiva, la parte de la tecnología, porque eso lo tenemos que fomentar, lo tenemos que promover, pero tenemos que conciliar esta inventiva, este desarrollo tecnológico con la protección de los datos personales, hay que conciliarlos, no impedir el desarrollo tecnológico, sin embargo, sí tenemos que generar todas las formas de protección de los datos personales.

El Comisionado **ALEJANDRO TORRES ROGELIO**, al rendir su informe, expuso que el siete de agosto del dos mil tres en Pachuca, Hidalgo, participó en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública, la Región Centro, en donde se desarrolló una agenda que consistió en presentar los avances del ABC de la privacidad y del proyecto de capacitación en materia de protección de datos personales que está impartiendo el IFAI. También se abordaron aspectos generales sobre la reunión regional de capacitación sobre datos personales que se celebró en Oaxaca y el informe sobre el estudio de la métrica de la transparencia dos mil trece, estuvo a cargo la presentación de este estudio el Comisionado David Mondragón Centeno, Comisionado Ciudadano del InfoDF, coordinador de la Comisión de Evaluación de Indicadores de la COMAIP. También otro punto del Orden del Día de aquella sesión de la región centro, fue el proyecto del primer encuentro de Titulares de Unidades de Enlace de sujetos obligados. Finalmente, los avances de las reformas constitucionales en materia de transparencia que presentó el Comisionado Presidente de este Instituto, el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford. Por otra parte, el ocho y nueve participó en el Octavo Congreso Nacional de la Red de Organismos Públicos Autónomos de México en la OPAM, ahí el objetivo del congreso fue generar un espacio de reflexión sobre la participación ciudadana en el fortalecimiento de los derechos humanos, el derecho a saber y la profesionalización para el fortalecimiento de los organismos públicos autónomos. Participó en la mesa dos con el tema Ciudadanía y el Derecho a Saber, esto fue el nueve, en la cual versó su ponencia al respecto del momento en que se encontraba la reforma constitucional al



info

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Artículo 6, y que ahora a partir de entonces ha avanzado, ahora ya está en el terreno del Senado si acepta o no las modificaciones a la minuta que le hicieron los diputados, ahí se tuvo a bien hacer un llamado a la reflexión sobre la trascendencia de las reformas que se están planteando, la importancia que esto va a tener para México y, sobre todo, pues que nos colocaría otra vez como un referente que de por sí son respecto de la normatividad que se tiene. El quince de agosto, en la Ciudad de Corregidora en Querétaro, participó en el Primer Seminario Internacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, en este seminario se hizo un balance general sobre el avance de la transparencia y el acceso a la información en la gestión gubernamental y tener un enfoque muy interesante que se le da desde una perspectiva multidisciplinaria. Su participación correspondió al panel uno con el tema Transparencia, la Visión desde los Órganos Garantes. El trece de agosto, en la Capital de Durango participó en la primera jornada universitaria de medios de comunicación y la transparencia que organizó el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el IDAIP, que por cierto, vale la pena mencionarlo, en realidad estaba estrenando denominación, pasó de Comisión a Instituto y esto con motivo de la nueva constitución que tiene Durango, un estudio porque en materia de derecho a la información, de rendición de cuentas y también de protección de datos personales tiene cosas muy interesantes, de avanzar, aquí vale la pena tomar en cuenta eventualmente para cuando se analice aquí en la Ciudad de México, también reformas al respecto. Su participación fue, principalmente, ante alumnos de diversos semestres que están estudiando la Carrera de Comunicación, algunos de ellos, la mayoría de ellos aspirantes a periodistas o comunicólogos, a quienes se les hizo saber la importancia que tiene el conocer la legislación en esta materia para que tengan las herramientas finalmente y las puedan utilizar, efectivamente, para su desarrollo profesional. Posteriormente, del dieciséis al veinticuatro de agosto en la Ciudad de Berlín, en Alemania, participó en la Conferencia Internacional de Comisionados de Información, y esta conferencia pudo convocar a más de cien representantes de treinta y cinco países, Comisionados de información pública para analizar los temas actuales en relación al derecho a saber, el derecho a la información, pero también en la parte de que a veces entra en conflicto con otras situaciones, como pueden ser la protección de los datos personales o bien, las políticas que se desarrollan también en materia de seguridad y ahí también, como debió haber ocurrido, seguramente, en el caso de la conferencia de la que nos acaba de hacer referencia el Comisionado Sánchez Nava en Varsovia, el caso Snowden como un parte aguas también. Finalmente, ahí en la Conferencia de Berlín hubo una declaración que vale la pena mencionarla en manera muy sintética. Lo primero que los comisionados que ahí participamos, fue primero recomendar el establecimiento a nivel nacional e internacional de obligaciones legales en materia de acceso a la información, que sean comprensivas y efectivas y también ir hacia una efectiva provisión de información que beneficia a todas las opciones que se ofrecen respecto de las tecnologías de la



**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



información. También se acordó apoyar el reconocimiento de un derecho internacional fundamental del acceso a la información y llamar la atención al Artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, en el cual se establece que todas las personas tienen el derecho a emitir opiniones sin ninguna interferencia, incorporando la libertad de obtener, recibir y compartir información a través de las fronteras. Como se ve, es una idea de reforzar, precisamente, lo que ya por décadas está, pero pareciera que todavía no permea. También se reafirmó el apoyo de la Conferencia de Berlín a la declaración de Ottawa de dos mil once, resolviendo que todos los estados que sean elegibles se incorporen y participen activamente en la alianza para el gobierno abierto, que es otra gran vertiente sobre la que se debe transitar a nivel internacional y, por supuesto, a nivel nacional y local, el gobierno abierto, porque esto va a facilitar el ejercicio del derecho a la información, lo hará posible y también tomando en cuenta las cuestiones técnicas. Finalmente, se acordó remarcar que la convención del Consejo de Europa sobre acceso a los archivos oficiales del dieciocho de junio de dos mil nueve, conocido como la Comisiación Tromsø, en la que el derecho de acceso a la información de las Dependencias gubernamentales fue regulado a detalle por el derecho internacional por primera vez y se encuentra abierto a la decisión de cualquier país del mundo y se recomienda su ratificación. El veintisiete de agosto, en la Ciudad de Oaxaca, participó en la que fue la sesión de capacitación y materia de protección de datos personales en posesión de particulares, dirigido a los órganos garantes de los estados y las Entidades de la república, en el marco de lo que acordó la COMAIP en la región centro en Oaxaca, es muy recurrente que las personas se acercan a los órganos garantes locales, solicitando orientación para ejercer sus derechos ARCO, pero cuando se revisa el caso, pues en realidad no es materia del órgano garante local, sino del IFAI, que es el que tiene, precisamente, la competencia respecto de los particulares, que manejan y dan tratamiento a los datos personales. Por lo tanto, se consideró importante que los Órganos Garantes tuvieran esta capacitación para poder brindar la orientación y la información adecuada a las personas cuando así lo requieran; no se puede sustraer de esa necesidad que hay del ciudadano de obtener esta orientación y de esta información. Y, por ello, se cree que es un esfuerzo muy interesante que hace la COMAIP, en conjunción con el IFAI para que se le pueda brindar al ciudadano en cualquier parte del país que se encuentre, darle la información adecuada y la orientación que requiera.

SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE LAS COMISIONES DEL LOS  
COMISIONADOS CIUDADANOS, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE  
DE 2013-----



**info**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las trece horas con nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGON CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SANCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**